

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dos (02) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 11001 40 03 014 2021 - 00771 00.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivados No. 67 y 68 del expediente digital).

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio por pasiva y se encuentra igualmente vencido el término de publicación de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, acorde a lo normado por el artículo 375, numeral 7° del C. G. del Proceso, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho,

DISPONE:

1. **Demanda Inicial**. Por secretaría dese cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 Ibídem y artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, con relación a las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas en tiempo por la demandada CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ a través de apoderado judicial (derivado No. 15 del expediente digital).

Con relación a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de reivindicación, téngase en cuenta que el Curador Ad – Litem, luego de notificado del auto de apremio (demanda inicial), dentro del término de traslado concedido dio contestación a la demanda, empero, no formuló medios de defensa en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora (derivados No. 23 y 24 del expediente digital).

2. **Demanda de Reconvención**. Igualmente, por secretaría dese cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 Ibídem y artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, con relación a las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas en tiempo por la demandada MYRIAM STELLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ a través de apoderada judicial y por el Curador Ad - Litem que representa a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión (derivados No. 38 y 51 del expediente digital).

3. Vencido el término de traslado concedido a las partes, vuelva el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **131**, hoy **03 de agosto de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3609ed0cc58668930266e74be8ea5101ea9efeed684d00a86110cac4afafba**

Documento generado en 02/08/2023 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>